

**DERECHO DE RÉPLICA Y ACLARATORIO:
RESPECTO DE LO MANIFESTADO EN EL
PERIÓDICO DIGITAL "PUEBLA On Line
"DE FECHAS 15 y 16 DE ABRIL DE 2020,
CON LO REFERENTE AL TEMA "MULTAN
CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE
ESPOSA DE EL CACHETES".**

DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO DIGITAL PUEBLA ON LINE, ARTURO LUNA SILVA. CON DOMICILIO EN OFICINAS GENERALES: Calle Huejotzingo numero 22 de la Colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla Código postal 72160 o en domicilio Calzada Zavaleta Núm. 4906, Local 207, La Bella Piazza, San Andrés Cholula, Puebla, México. ☎(222) 169 72 29, 📞044 2221 20 88 31 y 72*800747*5, <http://www.pueblaonline.com.mx/>, contacto@pueblaonline.com.mx/, gerente@pueblaonline.com.mx

OTHÓN MUÑOZ BRAVO, por mi propio derecho y en mi derecho de réplica en relación a la nota periodística al rubro citada, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Segunda Privada de la Veintidós Oriente Numero 2401 de la Colonia Buenos Aires de esta Ciudad de Puebla, Puebla, correo electrónico joseangelgarciacoba@hotmail.com, autorizando para recibirlas en mi nombre y representación a los Licenciados en Derecho MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, DANIEL TAPIA MONTALVÁN, número telefónico 2229305322, ante usted Director General del Periódico digital Puebla On Line, ARTURO LUNA SILVA, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en términos del presente escrito y con fundamento en el artículo 2, fracción II, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12,17 de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y así mismo los artículos 13 y 14 de la Convención Americana Sobre de Derechos Humanos, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Segunda Privada de la Veintidós Oriente Numero 2401 de la Colonia Buenos Aires de esta Ciudad de Puebla, Puebla, mediante el presente escrito, vengo a solicitar derecho de réplica respecto a lo manifestado en contra del suscrito en el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", por lo que en este acto vengo a dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, de la siguiente forma:

- I.- Nombre del peticionario. Lo es el suscrito **OTHÓN MUÑOZ BRAVO**.
- II.- Domicilio para recibir notificaciones. Lo es el **ubicado** en Segunda Privada de la Veintidós Oriente Numero 2401 de la Colonia Buenos Aires de esta Ciudad de Puebla, Puebla.
- III.- Nombre, día y hora de la emisión o página de publicación de la información, lo es: lo manifestado en contra del suscrito Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES".
- IV.- Hechos que se desean aclarar: lo son: lo manifestado en contra del suscrito Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", que se transcriben para mayor referencia en lo siguiente;

**Multan con 436 mil pesos a gasolinera de
esposa de El Cachetes
Por Ernesto Martínez | Publicado el 15-04-2020**

A través de una solicitud de acceso a la información pública, la Profeco informó a este medio que en 2019 se negó a la revisión Servicio Olxo 3 SA de CV, ubicada en Camino al Batán 6011 en la capital poblana, por lo que ameritó que la sancionaran el 12 de junio de dicho año.

El registro de verificaciones de la Profeco detalló que del 23 de mayo del 2018 al 17 de enero del 2020 efectuaron 11 visitas a las instalaciones de Servicio Olxo 3 SA de CV, pero en marzo del 2019 se negó a la revisión de los inspectores, así como en enero de este año inmovilizaron uno de sus instrumentos.

De acuerdo con el Registro Público de Comercio (RPC) precisó en el acta constitutiva de Servicio Olxo 3 SA de CV que se creó el 26 de noviembre del 2012 con el capital de dos accionistas: Leydi Laura Zamora Rosas, esposa de Othón Muñoz Bravo; Nelida Muñoz Bravo, hermana de "El Cachetes".

Mientras que en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) detalló que Servicio Olxo 3 SA de CV trabajó bajo el permiso PL/9267/EXP/ES/2015 e inició operaciones el 12 de febrero del 2015, tras destinarle una inversión estimada de 7 millones de pesos en la creación del a estación de servicio.

Mediante un comunicado, la Fiscalía General del Estado (FGE) anunció el 27 de marzo del 2019 la detención de Othón Muñoz Bravo, alias "El Cachetes", en Lomas de Angelópolis. Muñoz Bravo publicó en marzo del 2019 una carta en la que negó ser un líder huachicolero y formó parte del Registro Nacional de Víctimas (Renavi).

Multa de la Profeco a Servicio Olxo 3 SA de CV					
Razón social	Fecha de resolución	Motivo	Monto de multa	Dirección	Municipio
Servicio Olxo 3 SA de CV	12 de junio del 2019	Negativa	436 mil 99.39 pesos	Camino al Batán 6011	Puebla

Etiquetado como

- El Cachetes

V.- En relación a la firma del promovente. Es mi deber indicar que firmo al calce la presente petición en mi derecho de réplica.

VI.- El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada. Por lo que al respecto expongo el texto con las aclaraciones respectivas por el que se debe rectificar la información replicada:

"Niego rotundamente las aseveraciones realizadas en el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", en contra del suscrito OTHÓN MUÑOZ BRAVO, en los siguientes términos;

Por este conducto me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el objetivo de solicitar derecho de réplica y la aclaración, de las manifestaciones hechas en el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", además de imponerme el mote de "El Cachetes", por lo que aclaro lo siguiente:

El mal uso de mi nombre que se está haciendo, así como las calumnias y difamación que se realiza a mi persona, además de afectar a mi familia, familiares y mi patrimonio violentando mis derechos consagrados en nuestra carta magna y tratados internacionales y mis derechos humanos.

Así mismo el mal uso que se está realizando a mi imagen en las fotografías donde realiza su reportaje, por lo que se me está causando un daño moral y patrimonial a mi persona y a mis familiares, por lo que solicito me funde conforme a derecho sus aseveraciones en mi contra, por qué motivo utiliza mi imagen en las notas periodística sin mi autorización y daño que me causa por el mismo.

Así mismo manifiesto que con lo que afirma que Mediante un comunicado, la Fiscalía General del Estado (FGE) anunció el 27 de marzo del 2019 la detención de Othón Muñoz Bravo, alias "El Cachetes", en Lomas de Angelópolis es totalmente falso lo manifestado por que no existe ninguna detención en contra del suscrito por parte de las autoridades y mucho menos un comunicado de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO del día 27 de marzo del año 2019, por lo que le solicito me acredite

dichas aseveraciones realizadas y además de ponerme el apodo del cachetes, solicito me lo demuestra documentos oficiales y no con dichos.

Por lo que de manera responsable y profesional le solicito me acredite con documentos y actuaciones judiciales las manifestaciones que realiza en sus notas periodística de fechas 15 y 16 de abril del año en curso en el que hace referencia que Mediante un comunicado, la Fiscalía General del Estado (FGE) anunció el 27 de marzo del 2019 la detención de Othón Muñoz Bravo, alias "El Cachetes", en Lomas de Angelópolis, por que dichas aseveraciones no tienen la mínima verdad de los hechos, por lo que me difama y desprestigia mi persona y afectando a mis familiares y mi patrimonio.

Así mismo como es posible que se me desacredite a mi persona y a mi familia, toda vez que soy un buen empresario, causándome un daño moral y patrimonial por lo manifestado por el Periódico Digital Puebla On Line de las notas publicadas de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", sin el mínimo sustento legal de lo que dicen del suscrito, por lo que le solicito me lo acredite sus manifestaciones realizadas, así mismo de imponerme el mete del Cachetes, toda vez que todo esto ya había sido aclarado en el mes de marzo del año en el año 2019.

Debo de manifestar que con lo que hace mención en su nota periodística de fechas 15 y 16 de abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", niego rotundamente dicha manifestaciones en razón de que el suscrito nunca ha tenido el apodo del cachetes y mucho menos han multado y pagado una multa por lo que usted manifiesta es totalmente falso, por lo que le pido que me demuestre con documentos oficiales sus manifestaciones y no con mentiras para poder publicar notas periodísticas en dicho periódico digital puebla on line, además de imponerme y no respetar la equidad de genero a mi esposa, por lo que es una falta a la legalidad en contra de una persona que es empresaria y por ser mujer la involucran en notas periodistas falsas por parte de su periódico digital.

Por lo anterior, en ejercicio de mis derechos consagrados en la ley Reglamentaria del Artículo 6°, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica así mismo los artículos 13 y 14 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", solicito la publicación inmediata de esta rectificación en el mismo espacio y formato que se destinó a las de más notas que dio origen a la misma.

Por tal motivo, su información es falsa, mal informa a la opinión pública y genera confusión en el sector empresarial, por ello le solicito amablemente aclare en el Periódico Digital Puebla On Line mi derecho de réplica de la presente carta.

Todo lo anterior, atendiendo a que el derecho de réplica es un derecho fundamental elevado a rango constitucional, siendo una garantía que me permite proteger la dignidad del suscrito frente a las intervenciones arbitrarias o ilegales, realizadas contra mi reputación, como lo es las realizadas en el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", en ejercicio de este derecho, al ser afectado por los dichos difundidos, tengo derecho a que se publique la rectificación o respuesta a los sostenido de manera infundada, dolosa y sin el mínimo fundamento.

En atención a lo manifestado y de acuerdo al profesionalismo periodístico con el que se debe regir el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema "MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES", donde Usted es DIRECTOR GENERAL, ARTURO LUNA SILVA, solicito a usted, validar la información a que me refiero y de esta forma aclarar las falacias contenidas en el comentario realizado en las manifestaciones hechas en el Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 Y 16 de Abril del año en curso, con el tema

“MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES”, donde se desinforma a sus lectores, realizando manifestaciones subjetivas carentes de sustento documental, que no sea una herramienta para desinformar a la sociedad.

Así mismo dicha información me está causando una afectación en mi patrimonio moral y en su momento acudiré a los tribunales correspondientes a solicitar la reparación del daño moral y patrimonial, como también exigiré el pago de “UNA CABAL INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA” por la mal información sin sustento y mucho menos fundada y motivado por su Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema **“MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES”**, en razón de que carece de información y veracidad en su dicho en contra del suscrito.

Así mismo debo recalcar que el día tres de marzo, realice una opinión publica aclarando todo lo que me sucedió, y que en los medios de comunicación del estado y del resto del país, se realizó la aclara todo lo que me sucedió al suscrito y mi familia, por una confusión de las autoridades, por lo que me sorprende que su Periódico Digital Puebla On Line de fechas 15 y 16 de Abril del año en curso, con el tema “MULTAN CON 436 MIL PESOS A GASOLINERA DE ESPOSA DE EL CACHETES” haya publicado las notas los días 14,15 y 16 de abril del año en curso, en donde me afecta y me causa un daño moral al decremento de mi patrimonio y afectación a mi familiares,

Por lo que hago de su conocimiento que el suscrito actualmente se encuentra en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) POR LAS ANOMALIAS Y VIOLACION A MIS DERECHO HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, en mi contra. (Misma que anexo a la presente)

Por lo que en este acto vengo a dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, donde en su artículo 2, fracción II se manifiesta de la siguiente forma:

Artículo 2, fracción II de la ley, define el derecho de réplica como el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Por lo tanto, así mismo la ley dispone que toda persona podrá ejercer el derecho de réplica y que los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, tienen la obligación de garantizarlo, todo ello conforme al procedimiento que la ley de la materia establece.

Respecto del procedimiento, dicha legislación señala que a partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica y hasta 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió dicha resolución, para notificar al promovente su decisión.

Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución referida, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

En el supuesto de que el sujeto obligado omita cumplir con las obligaciones, o bien que el promovente no se encuentre conforme con el contenido de la decisión, podrá acudir al procedimiento judicial que dispone la ley.

Uno de los planteamientos a resolver, fue el relativo a la constitucionalidad de la exigencia que para instaurar el procedimiento impone la ley, consistente en que la divulgación de datos o informaciones inexactos o falsos cause agravio a la persona aludida, ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, lo que a juicio de los accionantes constituye un requisito excesivo.

Sobre la base de que el derecho de réplica constituye una herramienta que garantiza a los ciudadanos el acceso a los medios de comunicación, con el objeto de difundir información que aclare o corrija una publicación que es falsa o inexacta, cuya función no es de suyo reparadora, el pleno determinó que basta probar la falsedad o inexactitud de los hechos difundidos, sin que adicionalmente sea necesario probar el agravio político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen que resienta una persona, lo que además es conforme al propósito del derecho de réplica de aclarar un hecho o un dato falso o inexacto y no el de reparar un daño.

Ahora bien, en el contexto actual de las comunicaciones y la nueva realidad de las redes sociales, usted no ha entendido todavía que está surgiendo un nuevo poder ciudadano con la capacidad de influir en los acontecimientos importantes de diferentes ámbitos como el político, cultural, económico, social, etc.

Por lo expuesto y fundado a usted **DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO DIGITAL PUEBLA ON LINE, ARTURO LUNA SILVA** atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, solicitando en mi derecho de réplica, se rectifique la información enunciada por el suscrito en el apartado VI, de mi presente escrito.

ATENTAMENTE



C. OTHÓN MUÑOZ BRAVO.
Puebla, Puebla, a 17 de Abril 2020.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.

Visto el estado que guarda la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Víctimas, correspondiente a la persona citada al rubro, y

CONSIDERANDO**1.-** Que la solicitud cuenta con formato único de declaración debidamente completado y documental pública por la que se le reconoce la calidad de víctima, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4, 99, 101 y 110 de la Ley General de Víctimas.**2.-** Que esta dirección general es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los artículos 96 de la Ley General de Víctimas, 41, fracción I, de su Reglamento y 28, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, le otorgan la facultad para ser el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional de Atención a Víctimas y para establecer, administrar, actualizar y resguardar el padrón de víctimas, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal; por lo que se emite el siguiente:**ACUERDO****Primero.-** Inscribise a la persona solicitante en el Registro Federal de Víctimas con calidad de víctima directa de delito y con número REFEVI/CEAV/9/16024/2018.**Segundo.-** Transmitase la información del registro federal antes citado al Registro Nacional de Víctimas, inscribiéndose en éste último con el número RENAVI/16777/2018.**Tercero.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Víctimas, requiérase a la Delegación en Puebla, toda vez que esa autoridad gestionó la inscripción, para que notifique este acuerdo, y remita a esta dirección general la cédula de notificación personal respectiva.

Así lo acordó y firma el Ing. Mario Federico Herrera Montalvo, director general del Registro Nacional de Víctimas, con fundamento en los artículos 4, 96, 99, 101, 102, 106 y 110, de la Ley General de Víctimas, 41 de su Reglamento, así como el 28 fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como de los artículos 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley General de Víctimas en términos de los artículos 1, segundo párrafo y 2 de aquel ordenamiento legal.

El director general del Registro Nacional de Víctimas

Ing. Mario Federico Herrera Montalvo

Este acuerdo se imprime por duplicado; un ejemplar para el expediente y otro para la promovente.

Acto	Elaboró	Controló
Caripo A. López Brambila Director general adjunto	Erika Acuña Pérez Subdirectora de área	D



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MUNOZ BRAVO OTHON

DOMICILIO
**PLAZUELA BOLICHE 1631
 FRACC PLAZAS DE AMALUCAN 72310
 PUEBLA, PUE.**

FOLIO 0000079702941 AÑO DE REGISTRO 2012
 CLAVE DE ELECTOR MZBROT75070230

CURP MUBO750702HVZXRTO0

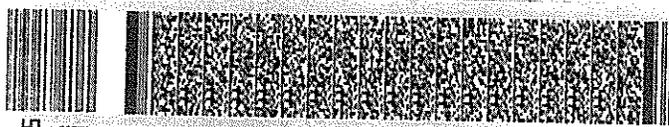
ESTADO 21 MUNICIPIO 115

ESCALA 0001 SECCION 1571

EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

EDAD 37
 SEXO H

PRIMA

1571075763095

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DORNAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Handwritten Signature]

EDUARDO JACOBINO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS